NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

N U M E R O : 002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INMAIA S.A.----------

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO: S/.40'000.000,oo.--------

CAPITAL SUSCRITO : S/.20'000.000,oo.-------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **VICENTE JOAQUIN IZQUIERDO AGUILERA,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos; **VICTORIA ALEXANDRA IZQUIERDO ALVEAR,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quevedo de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: ----------

S E Ñ O R N O T A R I O : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que

se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : ----------

INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen : a) Ingeniero Civil **VICENTE JOAQUIN IZQUIERDO AGUILERA,** ecuatoriano, casado, domiciliado en Quevedo; b) **VICTORIA ALEXANDRA IZQUIERDO ALVEAR**; ecuatoriana, soltera, domiciliada en Quevedo.-

CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMAIA S.A.----------

CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ----

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **INMAIA S.A..----------**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. ----------

ARTICULO TERCERO : El objeto social de la compañía es dedicarse a la industria maderera, al secado de la madera; Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; A el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e

industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, terminales terrestres, aeropuertos, terminales marítimos, puertos y demás, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas; A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; A la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; La construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal y animal. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas y pecuarios. A la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; A la impresión, publicación y comercialización nacional como internacional de todas clase de libros, folletos, revistas, escritos y demás; Importar, distribuir, exportar, comprar, vender y comercializar aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, engocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos; así como

de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal. Comercialización de ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; Construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos. La construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales, o jurídicas, la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; A ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como de asociarse con otras compañías constituídas o por constituirse.----------

ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. ----------

ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES y el Capital Social de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General. ----------

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ----------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravio, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. ----------

C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ----------

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen

por las leyes y las que señalen los estatutos. ----------

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. ----------

C A P I T U L O T E R C E R O : DE LA JUNTA GENERAL. ----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley. ----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unánimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán

ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida

por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. ------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto. ----------

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía miníma establecida por la Ley de Compañías. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----------

C A P I T U L O C U A R T O : DEL DIRECTORIO.---------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. ----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido

por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. --------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. ----------

C A P I T U L O Q U I N T O : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ----------

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ----------

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones. -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -----

C A P I T U L O S E X T O : DEL COMISARIO. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

C A P I T U L O S E P T I M O : DISPOSICIONES GENERALES.----------

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ----------

C L A U S U L A S E G U N D A : DECLARACIONES. - Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. ----------

C L A U S U L A T E R C E R A : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente:VICENTE IZQUIERDO AGUILERA, suscribe diecinueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y VICTORIA IZQUIERDO ALVEAR, suscribe mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.---------

C L A U S U L A C U A R T A : PAGO DE LAS ACCIONES. - Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. ----------

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

ORIGINAL

Nº 37514

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9960914-00

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-000010-0089
Por S/. 5,000,000.00
Interés Nominal Inicial 34.00 % Anual
Tasa Neta 34.00 % Anual

Vencimiento 1999/12/28
Plazo 33 días
Interés Efectivo Inicial 39.77 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

$5,000,000.00

0900540030	VICENTE IZQUIERDO AGUILERA	********4,750,000.00
0915120323	VICTORIA IZQUIERDO ALVEAR	**********250,000.00

la suma de CINCO MILLONES CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: INMAIA S.A.

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 25 de Noviembre de 1999
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION		
CHEQUE OTROS BANCOS	********5,000,000.00	(C) CAPITAL	********5,000,000.00	
		(RI) RETENCION 1% (ICC)	************4,583.00	I=(CNxTxP)/36000
		(CN) CAPITAL NETO	********5,000,000.00	R=(Ix%Impto.Renta)
		(I) INTERESES	**********155,834.00	TP=(CN+I-R)
		(R) RETENCION	****************0.00	
		(N) INTERES NETO	**********155,834.00	
		(TP) TOTAL A PAGAR	********5,155,834.00	

Impuesto 1% CC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO : ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.- Registro número : dos mil setecientos noventa y cinco.----------

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital. ----------

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

VICENTE IZQUIERDO AGUILERA

C.C.0900540030

Victoria Izquierdo

VICTORIA IZQUIERDO ALVEAR

C.C.0915120323

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y, en fe de ello confiero este como **SEGUNDO TESTIMONIO**, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0004776, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía INMAIA S.A..- Guayaquil, diciembre 29 de 1.999.-

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada INMAIA S.A., que antecede queda inscrita conjuntamente con la Resolución No.000-476 dictada por el Intendente Jurídico de Guayaquil, bajo el No.6 en el REgistro Mercantil y anotada al No.47 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Enero 5 del año 2.000.

REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
CANTON QUEVEDO

Ab. Hugo J. Cabrera Manzano